

**AÑO 2021**

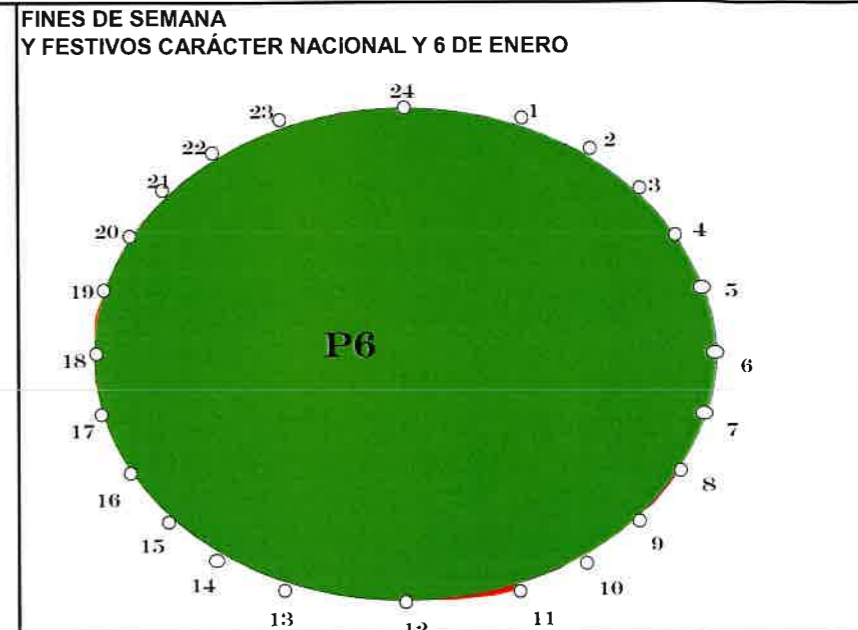
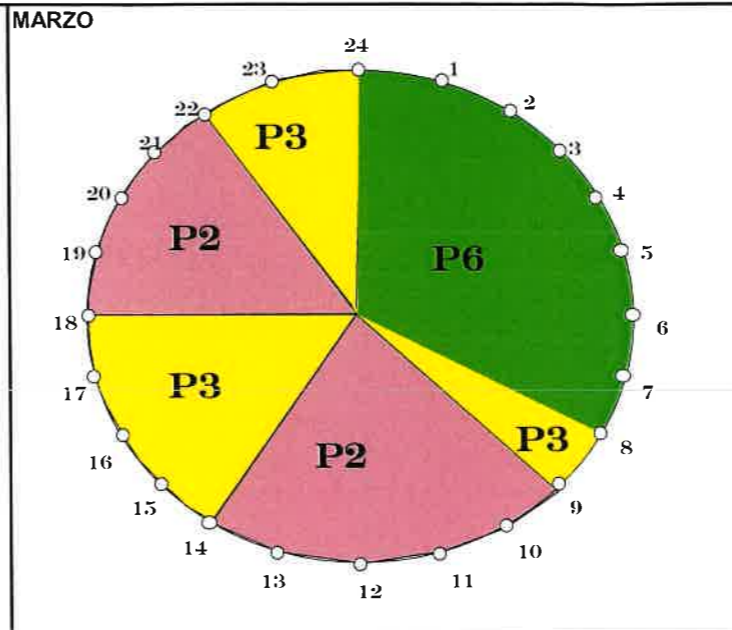
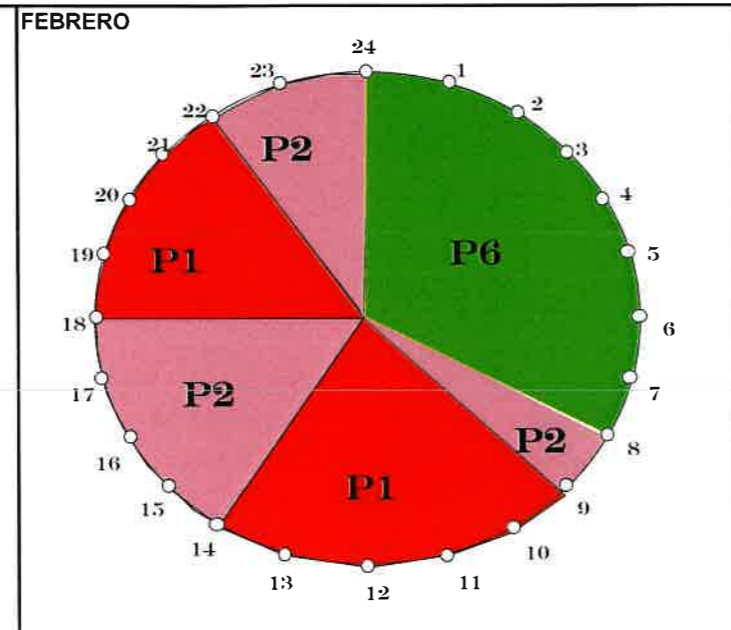
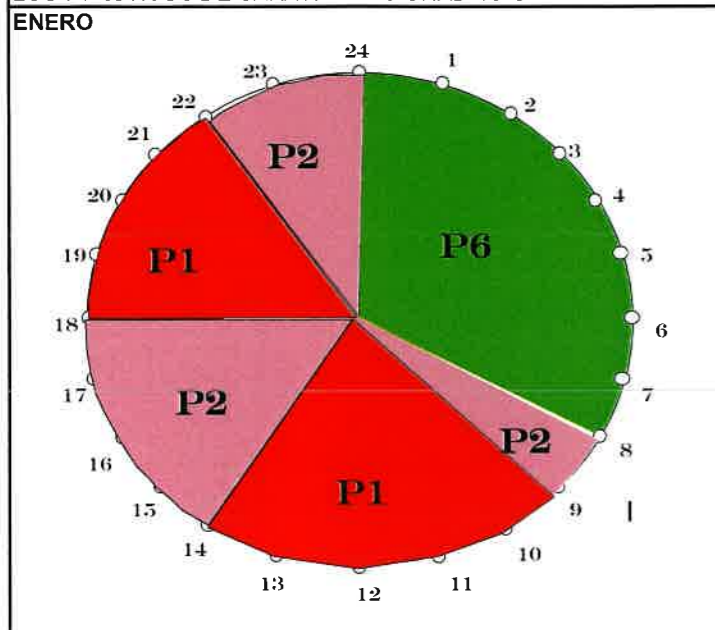
**FRANJAS HORARIAS Y PERIODOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021. TARIFA 6.TD**

CADA AÑO VARIA EL NUMERO DE HORAS POR PERIODO, YA QUE NO SIEMPRE HAY EL MISMO NUMERO DE DIAS LABORABLES Y NUMERO DE DIAS DE FINES DE SEMANA POR MES



JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL

LOS 7 FESTIVOS DE CARATER NACIONAL NO CAMBIAN.



**ENERO**

HORAS/MES	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
	180	140	0	0	0	424	744

20 DIAS LABORABLES  
10 DIAS EN FIN DE SEMANA  
1 DIAS FESTIVOS 1 DE ENERO

**FEBRERO**

HORAS/MES	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
	180	140	0	0	0	352	672

20 DIAS LABORABLES  
8 DIAS EN FIN DE SEMANA  
0 DIAS FESTIVOS

**MARZO**

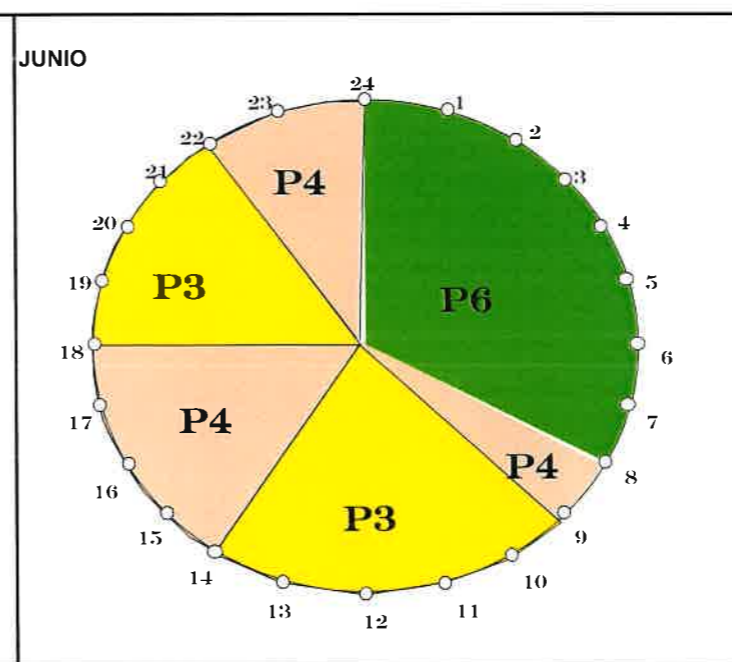
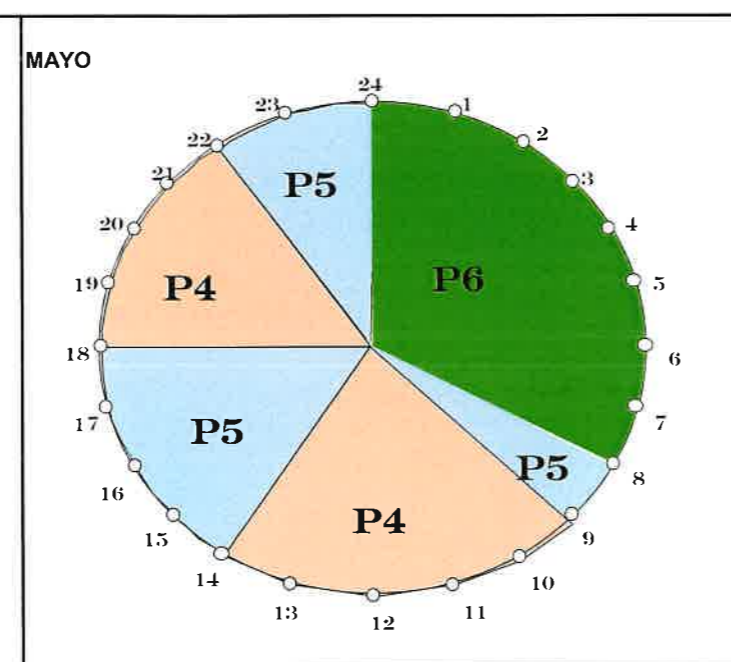
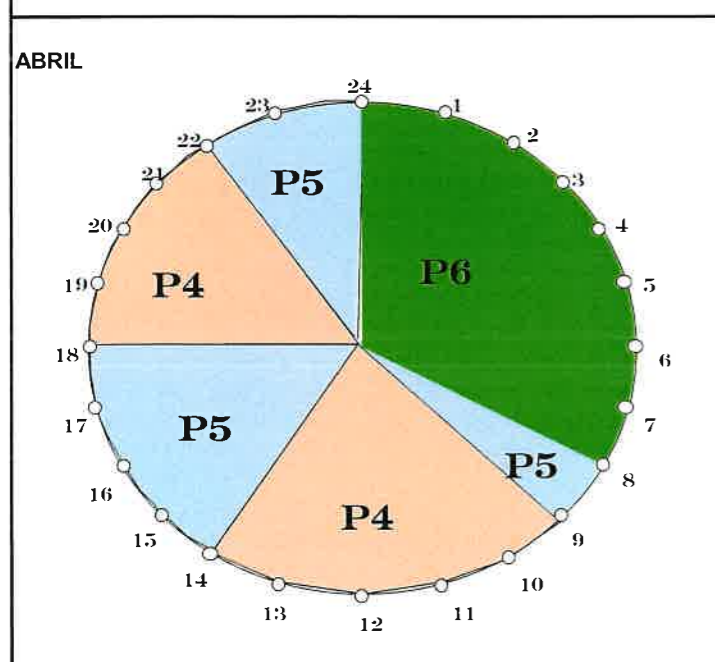
HORAS/MES	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
	0	207	161	0	0	376	744

23 DIAS LABORABLES  
8 DIAS EN FIN DE SEMANA  
0 DIAS FESTIVOS

**FINES DE SEMANA Y FESTIVOS**

HORAS/DIA	P1	P2	P3	P4	P5	P6
	0	0	0	0	0	24

DIAS FESTIVOS DE CARÁCTER NACIONAL FIJOS



**ABRIL**

HORAS/MES	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
	0	0	0	198	154	368	720

22 DIAS LABORABLES  
8 DIAS EN FIN DE SEMANA  
0 DIAS FESTIVOS

**MAYO**

HORAS/MES	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
	0	0	0	189	147	432	768

21 DIAS LABORABLES  
10 DIAS EN FIN DE SEMANA  
1 DIAS FESTIVOS 1 DE MAYO CAE EN FIN DE SEMANA

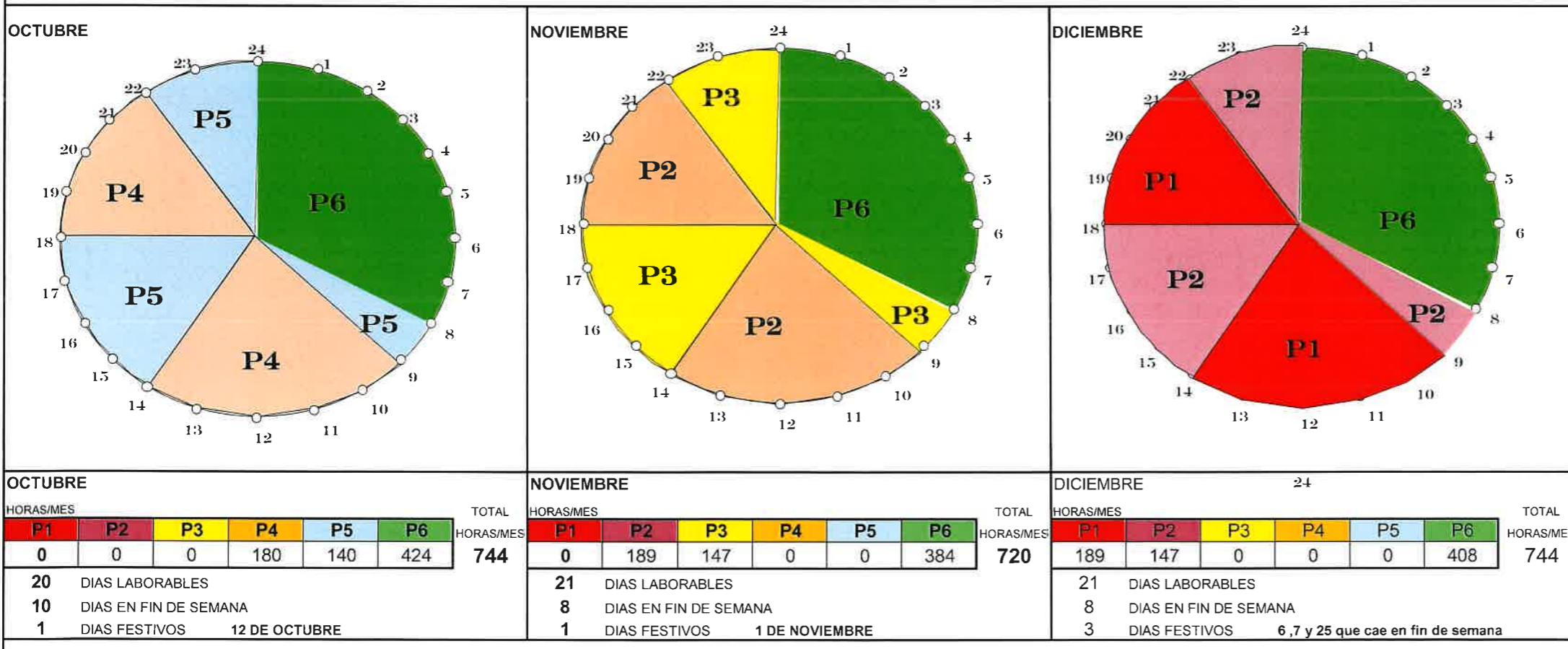
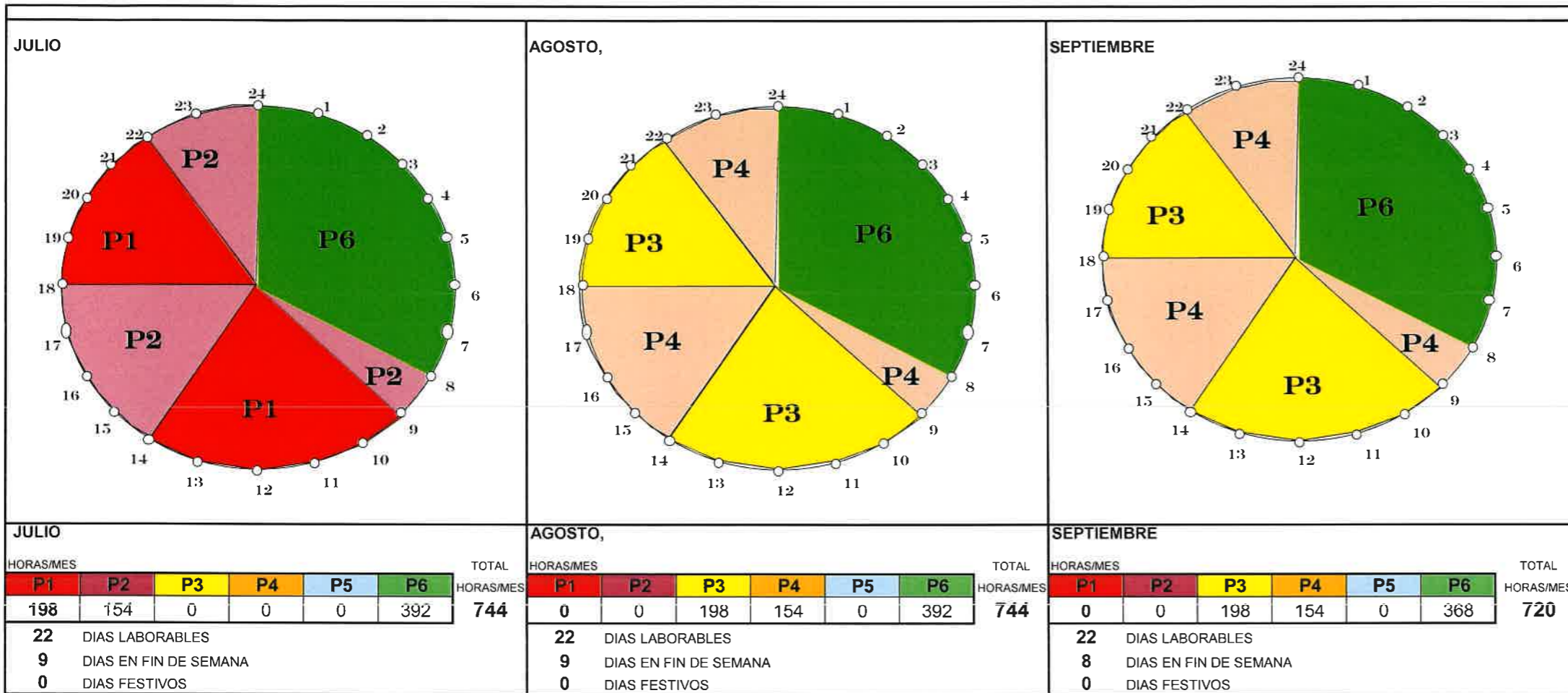
**JUNIO**

HORAS/MES	P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL
	0	0	198	154	0	368	720

22 DIAS LABORABLES  
8 DIAS EN FIN DE SEMANA  
0 DIAS FESTIVOS

Fecha	Fiesta nacional
1 de enero del año 2021	Sí
6 de enero del año 2021	No
19 de marzo del año 2021	No
1 de abril del año 2021	No
2 de abril del año 2021	No
1 de mayo del año 2021	Sí
3 de mayo del año 2021	No
15 de mayo del año 2021	No
12 de octubre del año 2021	Sí
1 de noviembre del año 2021	Sí
9 de noviembre del año 2021	No
6 de diciembre del año 2021	Sí
8 de diciembre del año 2021	Sí
24 de diciembre del año 2021	No
25 de diciembre del año 2021	Sí
31 de diciembre del año 2021	No





**TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**  
DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2021

1.- TODOS LOS CONTRATOS DE > 15 KW PASAN A 6 PERIODOS  
2.- LA CONVERSION DE LA TARIFA 3.1 A\_a a la tarifa 6.1 TD SE REALIZA DE OFICIO

**JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL**

Grupo tarifario	Término de potencia del Peaje + CARGOS del transporte y distribución (€/kW año)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 TD	30,535795	25,894705	14,909149	12,094449	3,93866	2,108693	

Grupo tarifario	Término de energía del Peaje + CARGOS del transporte y distribución (€/kW h)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 TD	0,050891	0,039222	0,021931	0,012193	0,004437	0,002892	

4.1 VARIACIÓN QUE SE PRODUCE EN LOS CONTRATOS DE 6 PERIODOS ACTUALES:

Grupo tarifario	Término de potencia del Peaje del transporte y distribución (€/kW año)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 en vigor actual	39,139427	19,586654	14,334178	14,334178	14,334178	6,540177	
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	30,535795	25,894705	14,909149	12,094449	3,93866	2,108693	
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE NORMATIVA (€/Kw año y en %)	-8,603632	6,308051	0,574871	-2,239729	-10,395518	-4,431484	
	-21,98%	32,21%	4,01%	-15,63%	-72,52%	-67,76%	

Grupo tarifario	Término de energía del Peaje del transporte y distribución (€/kW h)	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
6.1 en vigor actual	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137	
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	0,050891	0,039222	0,021931	0,012193	0,004437	0,002892	
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE NORMATIVA (€/Kw hora y en %)	0,024217	0,019301	0,011316	0,00691	0,001026	0,000755	
	90,79%	96,89%	106,60%	130,80%	30,08%	35,33%	

4.2 VARIACION DE LOS PRECIOS QUE SE PRODUCE TRAS LA TRANSFORMACION DE LOS CONTRATOS DE 3 PERIODOS EN 6 PERIODOS:

Grupo tarifario	Término de POTENCIA del Peaje del transporte y distribución (€/kW año)	PUNTA	LLANO	VALLE
3.1A (actual)	59,173488		36,490689	8,367731
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	30,535795	25,894705	14,909149	12,094449
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE 3 A 6 PERIODOS (€/Kw hora y en %)	28,637673		20,346274	-6,258038
	-48,40%		55,76%	-74,80%

TERMINO DE ENERGIA

Grupo tarifario	Término de ENERGIA del Peaje del transporte y distribución (€/kW año)	PUNTA	LLANO	VALLE
3.1 A (actual)	0,014335		0,012754	0,007805
6.1 TD (a partir 1 de junio 2021)	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283
DIFERENCIA TRAS EL CAMBIO DE 3 A 6 PERIODOS (€/Kw hora y en %)	0,012339		0,026476	-0,005668
	86,08%		207,59%	-72,62%

5.- YA NO HAY BONIFICACION SI LA POTENCIA REGISTRADA EN UN MES ES INFERIOR A LA CONTRATADA, SÓLO PENALIZACION SI SE SUPERA

6.- CON CARÁCTER GENERAL, NO UTILIZAR LAS PENALIZACIONES CON EL FIN DE NO CONTRATAR DETERMINADOS PERIODOS. YA QUE ÉSTAS SE CUANTIFICAN CADA CUARTO DE HORA QUE SE EXCEDA.

7.- LAS PENALIZACIONES POR CONSUMO DE REACTIVA SE MANTIENEN IGUAL

**NOVEDAD:** SE PENALIZARÁ LA REACTIVA CAPACITIVA EN P6 (INYECCIÓN DE REACTIVA A LA RED) NO SE APLICARÁ POR AHORA.

Cuarto. Adaptación de las potencias contratadas a los periodos horarios definidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, a partir de 1 de junio de 2021.

1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, los consumidores podrán modificar dos veces las potencias contratadas con objeto de adaptarlas a los periodos definidos en la circular sin coste alguno durante el periodo de doce meses a contar desde el 1 de junio de 2021, a pesar de no haber transcurrido doce meses desde la última modificación de potencias.

La adaptación de las potencias que realice el distribuidor conforme al apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020 no computará como cambio de potencia.

2. Sin perjuicio de que la adaptación de las potencias no tenga coste alguno para el consumidor, en caso de que la potencia contratada supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, el consumidor deberá abonar el coste de los derechos de acometida según la normativa en vigor.

3. En el caso de que la nueva modificación de potencia no supere la máxima de las potencias contratadas por el consumidor en el momento del cambio, tampoco se aplicará lo dispuesto en el artículo 83.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro de electricidad y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre la revisión de las instalaciones de más de veinte años.